



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-PP-38/2020.

RECURRENTE: CC. JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY Y LETICIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA, REGIDORES PROPIETARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL, SONORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMIN HILL.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LOS CC. JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY Y LETICIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA, REGIDORES PROPIETARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: *"...POR VIOLENTAR NUESTRO DERECHO QUE SE ADQUIERE AL SER VOTADO, CONSISTENTE EN APROBAR UN ACUERDO QUE NO ALCANZA LA MAYORÍA REQUERIDA POR LA LEY..."*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS RECURRENTES EN EL CAPÍTULO DE

PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE POR RENDIDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, PRESENTADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE... SE TURNA AL MAGISTRADA LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA Y COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPGUNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----


LIC. RAÍSSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a tres de diciembre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito presentado por los CC. Juan Carlos Bejarano Velázquez, Dulce Rosalía Ramírez Garibay y Leticia Concepción Hernández Mendoza, quienes se ostentan como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, mediante el cual promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; de igual forma, se da cuenta con escrito de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, signado por Francisco Javier Rodríguez Lucero y María Sonia Eviret Figueroa Pérez, Presidente y Secretaria municipal del Ayuntamiento de referencia.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos para proveer sobre los escritos de cuenta, en primer término, se tiene a los CC. Juan Carlos Bejarano Velázquez, Dulce Rosalía Ramírez Garibay y Leticia Concepción Hernández Mendoza, quienes se ostentan como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-05), en contra de la aprobación por parte de los C.C. Francisco Javier Rodríguez Lucero y María Sonia Eviret Figueroa Pérez, en su carácter de Presidente Municipal y Secretaria de dicho ayuntamiento, respectivamente, del único punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día doce de noviembre de dos mil veinte, relativo al Tercer Trimestre de 2020, sin contar con la votación requerida para el efecto; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por los recurrentes en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental:** copia simple de la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Sonora, que acredita a los CC. Juan Carlos Bejarano Velázquez y Leticia Concepción Hernández Mendoza como Regidores Propietarios para la administración 2018-2021. (ff.06-07).
2. **Documental:** copia simple de la Constancia de Validez por el Principio de Representación Proporcional expedido a nombre de la C. Dulce Rosalía Ramírez Garibay, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Sonora. (f.08)
3. **Documental:** copia simple de tres credenciales para votar con fotografía, a nombre de Juan Carlos Bejarano Velázquez, Leticia Concepción Hernández Mendoza y Dulce Rosalía Ramírez Garibay, expedidas por el Instituto Nacional Electoral. (ff.09-11).
4. **Prueba técnica:** disco compacto que contiene audio de la reunión de cabildo de fecha doce de noviembre de dos mil veinte. (ff.13)
5. **Documental:** copia simple de invitación a sesión de cabildo de fecha once de noviembre de dos mil veinte, dirigida a la ciudadana Dulce Rosalía Ramírez Garibay, Regidora Propietaria, suscrita por la maestra María Sonia Eviret Figueroa Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento. (f.12).

JDC-PP-38/2020

Asimismo, visto el segundo escrito de cuenta, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se tiene a las autoridades responsables, Francisco Javier Rodríguez Lucero y María Sonia Eviret Figueroa Pérez, Presidenta Municipal y Secretaria del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, respectivamente, (ff.20-25 y 59-64), rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como ofreciendo las pruebas consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, así como diversos anexos, mismas que se admiten por estar ofrecidas en tiempo y forma legales. (ff.23-25 y 62-64).

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

2020 NOV 19 AM 11:17

[Handwritten signature]
HERMOSILLO, SONORA.

EXPEDIENTE:
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
PROMOVENTES: JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ,
LETICIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA,
DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY.
ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE. -

JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY, y LETICIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MENDOZA, Regidores propietarios del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, lo cual acreditamos con copia de Constancia de Mayoría y Declaración de Validez, así como con copia de la Constancia por el Principio de Representación Proporcional, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Montedoro #45 esquina con Duruelo Fraccionamiento Puerta del Rey cerrada Altadena, Hermosillo, Sonora, señalando a los CC. BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ GARIBAY y GUILLERMO LEYVA FEDERICO a quienes autorizamos para oír y recibir notificaciones de conformidad con el Artículo 327 Fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, de igual forma proporcionamos para el mismo fin, el correo electrónico siguiente: fmendivil16@gmail.com; con el debido respeto, ante este H. Tribunal, comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 361, 362 Fracción I, 363 y 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, promovemos Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra del C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUCERO, Presidente Municipal de Benjamín Hill, Sonora y la C. MARIA SONIA EVIRET FIGUEROA PEREZ, Secretaria del H. Ayuntamiento de Benjamín Hill, por violentar nuestro derecho que se adquiere al ser votados, consistente en aprobar un acuerdo que no alcanza la mayoría requerida por la ley a pesar de tener conocimiento pleno de que cometen dicha violación como se le comprobó en la resolución de este mismo tribunal de fecha 27 de abril del 2020 relativa al expediente JDC-TP-04/2020, no obstante que al Presidente Municipal de Benjamín Hill mencionado ya se le hizo saber mediante la resolución citada y mediante Acuerdo Tercero emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Sonora, con fecha 17 de abril del 2020, mediante el cual hacen del conocimiento del Ayuntamiento que en una sesión de cabildo en la que se encuentren presentes los siete integrantes del Ayuntamiento, para alcanzar mayoría simple se requieren cinco votos a favor y que con cuatro votos a favor la propuesta no se aprueba, el multicitado Presidente Municipal, ordenó declarar aprobado un acuerdo que fueron votados en contra por los suscritos por tratarse de asuntos sobre las finanzas del ayuntamiento, como será relatado más adelante.

Así mismo para los efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el dispositivo 327 Fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, manifestamos lo siguiente:

TERCERO INTERESADO: A juicio de los promoventes no existe un tercero interesado en este caso.

RÉCIBI ORIGINAL DE JUICIO CIUDADANO, SIGNADO POR LOS CC. JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, LETICIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ MENDOZA Y DULCE ROSALIA RAMÍREZ GARIBAY, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMIN HILL, CONSTANTE DE CUATRO FOJAS Y CON LOS SIGUIENTES ANEXOS:

-COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE MAYORIA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018, CONSTANTE DE DOS FOJAS.

-COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO A NOMBRE DE DULCE ROSALIA RAMÍREZ GARIBAY, COMO REGIDORA, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, CONSTANTE DE UNA FOJA.

-COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE DULCE ROSALIA RAMÍREZ GARIBAY, CONSTANTE DE UNA FOJA.

- COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, CONSTANTE DE UNA FOJA.

- COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE LETICIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ MENDOZA, CONSTANTE DE UNA FOJA.

-COPIA SIMPLE DE CONVOCATORIA A SESION DE CABILDO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, CONSTANTE DE UNA FOJA.

-DISCO COMPACTO SELLADO.

NORA ISABEL QUINTERO
OFICIAL DE PARTES

En esta misma tesitura, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que los antecedentes de los actos combatidos son al tenor de los siguientes:

HECHOS:

1.- Que el día 12 de noviembre del 2020 se llevó a cabo sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, en la cual se encontraron presentes los 7 integrantes del mismo.

2.- En dicha sesión, se trató como único asunto la aprobación del tercer trimestre del 2020.

3.- Que el trimestre en mención se nos fue entregado 24 horas antes de la reunión por el cual manifestamos no tener el tiempo suficiente para su análisis y aclaración, toda vez que existen irregularidades que detectamos y no se nos aclaró del todo ya que no se contó con la presencia de la Tesorera Municipal ni el contador del Ayuntamiento, además de que solicita información y no se da respuesta de las cuentas de gastos, los suscritos votamos en contra de la aprobación de dicho trimestre,

4.- Que, al estar los siete integrantes presentes, cuatro votos a favor y tres en contra no alcanza la mayoría simple como lo establece el Artículo 53 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

5.- Que les fue preguntado expresamente tanto al Presidente Municipal como a la secretaria del Ayuntamiento, en qué sentido quedaría el acuerdo, cuestionamiento al que respondieron que lo declararían aprobado por mayoría por medio de un acta circunstanciada.

7.- Que al ordenar el Presidente Municipal que se declare aprobado el acuerdo mencionado y al proceder la secretaria del Ayuntamiento a expedir el acta declarando aprobado dicho acuerdo, están violando nuestros derechos políticos electorales, los cuales se obtienen al ser votados, toda vez que nuestra oposición a las propuestas está sustentada con argumentos sólidos, al existir varias irregularidades que fueron mencionadas en dicha sesión.

DERECHOS

En cuanto al fondo rige lo estipulado en los Artículos: 1 párrafos primero, segundo y tercero, 35 Fracción II, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 130 y 136 fracciones XIII, XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Sonora; 361, 362 Fracción I, y 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 27, 50, 51, 52, 53, 61 Fracción III incisos J) y R), 62, 67, 68 y 69 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; y el 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora;

Juan C
B.V

del

2



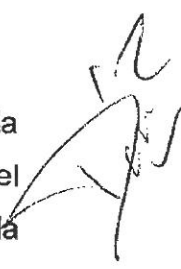
SIN TEXTO

En cuanto al procedimiento rige lo establecido en los Artículos 354, 355, 356 y 364 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

COMPETENCIA

Los tribunales electorales locales, tienen competencia para conocer de presuntas violaciones al derecho a ser votado, lo cual implica que tienen competencia para conocer de impugnaciones vinculadas con los derechos de acceso y permanencia en el cargo, por lo que dichos tribunales tienen atribuciones para conocer de asuntos relativos al derecho de los regidores a tomar parte en las decisiones del Ayuntamiento.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, en la cual los CC. JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ Y LETICIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ MENDOZA, actores de la presente demanda, somos confirmados como regidores propietarios del Ayuntamiento para la Administración 2018 – 2021.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la Constancia de Validez por el Principio de Representación Proporcional expedido a nombre de la C. DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora. 
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copias de las credenciales para votar con fotografía de los actores de la demanda CC. JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ, LETICIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ MENDOZA Y DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY expedidas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal Electoral respectivamente. 
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en disco compacto con la grabación del audio de la sesión que aquí nos ocupa, en la cual en el minuto 41 segundos 56 se puede escuchar que el Presidente y la Secretaria argumentan que declararán aprobado el acuerdo. 
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la invitación a sesión de cabildo de fecha 11 de noviembre del 2020.

SIN TEXTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal atentamente pedimos:

PRIMERO. -Tenernos por presentado en tiempo y forma el presente escrito de demanda para la protección de nuestros derechos políticos – electorales.

SEGUNDO. - Que se resuelva el presente caso manifestándole al Presidente Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento de manera clara y concreta que para alcanzar la mayoría simple se requieren cinco votos a favor de la propuesta cuando están presentes los siete integrantes del Ayuntamiento, esto de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que a pesar de que ya le fue notificado en una resolución anterior emitida por este H. Tribunal y en un dictamen del Congreso del Estado, el Presidente Municipal se niega a acatar la ley, ocasionando este tipo de juicios que resultan en gastos innecesarios para el estado mexicano, lo cual resulta inaceptable. Además de aclarar la invalidez de dicha acta circunstanciada que utilizan ellos para respaldar como aprobado algún acuerdo que no alcance mayoría requerida según los votos de nosotros los miembros de cabildo y como consta en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO.- Que de conformidad con el Artículo 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en caso de que este Tribunal lo considere pertinente, se le aplique medios de apremio o corrección disciplinaria al Presidente Municipal de Benjamín Hill, Sonora, C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LUCERO, lo anterior con la finalidad de mantener el orden, el respeto y la consideración debida a tanto a este Tribunal, como a la Ley que rige los derechos políticos electorales del ciudadano.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

*Joan C
B.v*

JUAN CARLOS BEJARANO VELÁZQUEZ

REGIDOR PROPIETARIO 1 DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL

Leticia

LETICIA CONCEPCIÓN HERNANDEZ MENDOZA

REGIDORA PROPIETARIA 2 DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL

Dulce

DULCE ROSALÍA RAMÍREZ GARIBAY

REGIDORA PROPIETARIA 4 DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMÍN HILL

SIN TEXTO